



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAY 2017.

VISTO: El Memorandum N° 505-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 375875 y Reg. Exp. N° 274345, el Acta N° 05 de Directorio de Gerentes del 17-04-2017, el Informe N° 67-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 038-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s. y demás documentación adjunta en ciento treinta y nueve (139) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 02 de diciembre del 2015, se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 35-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de casacas de identificación a todo costo, para el proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las EBR de la Región Huancavelica”;

Que, el Consorcio Jacla, postor participante en el mencionado proceso de selección, al no encontrarse de acuerdo con la resuelto por la Entidad, interpone ante el Tribunal de Contrataciones del Estado el recurso de apelación contra dicha decisión; por consiguiente, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 0161-2016-TCE-S2, de fecha 03 de febrero del 2016, con los fundamentos que expone resuelve lo siguiente: **1.** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Jacla integrado por la señora Luz Claros Cándor y la empresa Comercializadora A y V Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – CAYV S.R.L. contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2015/GOB.REG.HVCA/GR del 02 de diciembre del 2015, mediante el cual se declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 35-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria. **2.** Declarar NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2015/GOB.REG.HVCA/GR del 2 de diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos. **3.** Disponer que la Entidad debe retrotraer el proceso de selección al momento del otorgamiento de la buena pro, ratificándose la misma a favor de la Impugnante, por los fundamentos expuestos. Asimismo, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución se iniciará el cómputo del plazo establecido en el artículo 148° a fin de formalizar el contrato. **4.** Hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad la presente Resolución, a efectos de que, conforme se señala en el numeral 22 de la fundamentación, proceda conforme a sus atribuciones. **5.** Devolver la garantía presentada por el Consorcio Jacla integrado por la señora Luz Claros Cándor y la empresa Comercializadora A y V Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – CAYV S.R.L., para la interposición de su recurso de apelación. **6.** Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la Mesa de Partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de emitida la presente resolución; debiendo autorizar por escrito a la persona que realizará dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central de OSCE para su custodia por un plazo de seis (6) meses, luego del cual serán remitidos al Archivo General de la Nación, bajo responsabilidad. **7.** Dar por agotada la vía administrativa.

Que, sobre el particular la Procuraduría Pública Regional, a través del Informe N° 038-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., conforme a los argumentos que expone, manifiesta que la Entidad declaró la nulidad del referido proceso de selección en razón a que el Comité Especial en la admisión de propuestas omitió dejar constancia expresa que las muestras de casacas remitidas por los participantes que presentaron sus propuestas no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos y las condiciones previstas en las bases integradas, siendo este un vicio expreso de nulidad del proceso de selección por contravención de los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAY 2017

Artículos 4°, 5° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 11°, 31°, 61° y 70° de su Reglamento. Este hecho fue considerado por el Tribunal como un error de forma pasible de conservación del acto administrativo, cuando era motivo suficiente para declarar la nulidad del proceso para subsanar este vicio estableciendo la forma de evaluación de las muestras de las casacas y se proceda de acuerdo al principio de transparencia, y dispuso irregularmente retrotraer el proceso de selección al momento del otorgamiento de la buena pro, incluso en ese mismo acto dispone la suscripción del contrato el cual constituye un imposible jurídico que contraviene los requisitos de validez de los actos administrativos;

Que, del análisis a la argumentación jurídica expresada en la Resolución N° 0161-2016-TCE-S2, de fecha 03 de febrero del 2016, se evidencia motivación indebida por contradicción relevante y motivación deficiente que contraviene de manera expresa los Artículos 3° y 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los Artículos 4°, 5° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los Artículos 11°, 31°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que causa perjuicio a los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que amerita solicitar su nulidad mediante la acción contenciosa administrativa ante la vía judicial, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF (de aplicación al presente caso) y la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 05 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de abril del 2017, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales correspondientes para demandar ante el Poder Judicial la **Nulidad** de la Resolución N° 0161-2016-TCE-S2, de fecha 03 de febrero del 2016, expedida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 038-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s. y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lid. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL